

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1067
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

10.^a REGIÓN

Anuncio

Primera subasta de 269 pinos marcados y de 300 pimpollos muertos por incendio en el monte «Comuns de la Vila» de Tivisa

Debiendo procederse á la enajenación en pública subasta de los expresados pinos, á tenor del art. 2.^o del reglamento de 14 de Agosto de 1900, á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región he acordado, conforme al art. 5.^o del mismo reglamento, se celebre la primera subasta por el tipo de 250 pesetas, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto de Tivisa, el día 8 de Abril próximo, á las doce, rigiendo las reglas adecuadas publicadas en el Boletín oficial núm. 230, correspondiente al día 27 de Septiembre último.

Además el rematante respetará las marcas de los pinos señalados con el marco núm. 2, reputándose fraudulentos los de los tocónes de los pinos mayores de 20 centímetros de diámetro que no las tengan y los menores de pinos vivos. También respetará los de las leñas de matas bajas y sus tocónes.

Podrá hacer carbón de los pinos subastados en tres sitios para carboneras. El plazo de disfrute será de no-

venta días, contados desde el de la subasta. El Alcalde dirigirá edictos á los de los pueblos limítrofes, que devolverán cumplimentados, uniéndose á su expediente. El Alcalde y Guardia civil darán cuenta inmediata del resultado de la subasta á esta Delegación y al Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región, residente en esta capital.

Tarragona 21 de Marzo de 1912.
—El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

Núm. 1068

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE TARRAGONA

Anuncio

El día primero de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar, en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, la venta en pública subasta de las armas ocupadas á infractores de la vigente ley de Caza.

Tarragona 20 de Marzo de 1912.—
El Teniente Coronel primer Jefe, por A. y O., el segundo, José Miralles.

Núm. 1069

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS
Urbana.—1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de 1909.

Don Francisco Mañé Sonet, Agente ejecutivo auxiliar en la zona de Vendrell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresado, se ha dictado con fecha 8 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 del próximo mes de Abril y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Paula Virgili Armengol, actualmente Paula Virgili Orpí y Rosa Virgili Segú.—Casa señalada de núm. 4 en la calle Mayor de Torredembarra, de cabida 299 palmos cuadrados, compuesta de planta baja, un piso y desván; linda por la derecha con Rosalía Ricomá, á la izquierda con Narciso Güell, á la espalda con la casa Vicaria, antes Pablo Francisco Anguera y al frente con la calle.—Capitalización de la misma, 500 pesetas.—Cargas que grava el inmueble, se halla afectá la mitad indivisa á la condición resolutoria impuesta á Rosa Virgili Segú para el caso de que fallezca sin hijos que lleguen á edad de testar.—Valor para la subasta, 333.33 pesetas.

Jaime Safont Lluch.—Casa señalada de núm. 3 en la calle Ancha de Torredembarra, compuesta de dos pisos, lagar y bodega, sin que conste su cabida superficial; linda á la derecha, Oriente, con Manuel Gatell Morgadés, á la izquierda, Poniente, con Juan Pablo Soler, al detrás, Mediodía, con Juan Antonio Virgili y al frente con la calle.—Capitalización de la misma, 425 pesetas.—Valor para la subasta, 283.33 pesetas.—Otra casa sita en la calle Abadía y también del Horno, señalada de núm. 30, en la propia villa, su cabida 90 palmos de largo por 44 de ancho; linda á la derecha, Poniente, con María Tremul, á la izquierda, Oriente, con Herederos de Jaime Massó, al detrás, Norte, con Juan Suñer y al frente, Mediodía, con la calle.—Capitalización de la misma, 875 pesetas.—Valor para la subasta, 583.33 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, se hallan afectas ambas fincas á la condición resolutoria impuesta á este por su padre D. José Safont Casarramona para el caso que falleciese sin algún hijo que llegue á edad de testar.

José Solé y Angela Casasús.—Una

casa sita en el caserío de Clará, señalada de núm. 107, compuesta de planta baja y un piso sin que conste su cabida; linda al Norte con tierra de Juan Solé Jausá, al Sud con el camino que conduce á Pobla de Montornés, al Este con el mismo camino y con tierra de Juan Solé Jausá y al Oeste con casa de Juan Soler Mercadé.—Capitalización de la misma, 500 pesetas.—Valor para la subasta, 333.33 pesetas.

Pedro Pujol Copons.—Una casa situada en la calle de la Abadía, señalada de núm. 21, compuesta de planta baja, un piso y desván, no consta su cabida; linda al Norte con la calle Juan Güell, antes Abadía, al Este con casa de Antonio Roig Babot, antes Herederos de Tejero, al Oeste con casa de Sebastián Guasch Casasús y al Sud espalda con casa de Antonio Guasch Casasús.—Capitalización de la misma, 500 pesetas.—Valor para la subasta, 333.33 pesetas.

Juan Llorach.—Una casa sita en la calle de Carnicería, señalada de número 13, compuesta de planta baja, dos pisos y desván; linda al Norte y Oeste con casa de Fernando y Luis Vallmitjana Borrull, antes Herederos de Ana Tremul Elías, al Sud con la calle de Eduardo Benot, antes Carnicería y al Este con casa de Francisco Porta Saguñolas.—Capitalización de la misma, 625 pesetas.—Valor para la subasta, 416.66 pesetas.

Fidela y Patricia Magriñá Cañellas.—Una casa sita en esta villa, calle de la Abadía, señalada de núm. 27, compuesta de planta baja, tres pisos y desván; linda al Norte con la calle de Juan Güell, antes Abadía, al Este con Herederos de José Munté, al Oeste con casa de Herederos de Joaquín Samartí Pamies y al Sud, espalda, con casa de José Giról Domingo.—Capitalización de la misma, 500 pesetas.—Valor para la misma, 333.33 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Torredembarra 13 de Marzo de 1912.—Francisco Mañé.

Núm. 1070

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ribarroja

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado el día 3 del actual los mozos José Descarrega Cervelló, hijo de Pedro y de María, núm. 1 del sorteo y reemplazo de este año, y Manuel Raduá Cid, núm. 15 del sorteo y reemplazo de 1909, sujeto á revisión, no obstante haberles citado en forma, por el presente se les llama y emplaza para que por todo el presente mes comparezcan ante esta Alcaldía, de lo contrario se darán por terminados los expedientes de prófugo que contra los mismos se están instruyendo.

Ribarroja 19 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Munté.

Núm. 1071

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Abril próximo las declaraciones de alta y baja, á fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Ribarroja 19 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Munté.

Núm. 1072

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de Tarragona

Relación de los señores que han sido elegidos por sorteo Vocales asociados y que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año.

Sección 1.^a—D. José Gallisá Vidal, D. Joaquín Gallisá Benaiges y D. José Folch Grau.

Sección 2.^a—D. Francisco Ferré Vernet, D. Sebastián Dalmau Llevat y D. José Grases Rodríguez.

Sección 3.^a—D. José Borrás Fontanet, D. Antonio Matas Folch y D. Antonio Folch Sardá.

Montbrío de Tarragona 18 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Francisco Matas.

Núm. 1073

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Nou

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal durante el corriente año, en concepto de Vocales asociados.

Sección 1.^a—D. Salvador Virgili Dalmau y D. José Duch Gibert.

Sección 2.^a—D. Pedro Virgili Serramiá y D. Florencio Gibert Vidal.

Sección 3.^a—D. Baudilio Nin González y D. Isidro Rovira Ivera.

La Nou 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 1074

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona de Riucorp

Relación de los señores que, cumplidas las formalidades previstas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, resultaron elegidos para formar parte en concepto de Vocales asociados de la Junta municipal durante el año corriente y son á saber:

Sección 1.^a—D. José Piqué Llobet, D. Ramón Tudó Llobet y D. José Amenós Roca.

Sección 2.^a—D. Jaime Cardona Eugué y D. Magín Torres Español.

Sección 3.^a—D. Ramón Llobet Llobet y D. Juan Amenós Roca.

Vallfogona de Riucorp 18 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Llobet.

Núm. 1075

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el presente año.

Sección 1.^a—D. Mariano Pago Albellá, D. Carlos Albiol Muñoz y D. José Albiol Subirats.

Sección 2.^a—D. Miguel Tomás Vegué, D. Ramón Ralda Blanch y D. José Simó Accensi.

Sección 3.^a—D. José Roig Villalbi de José, D. Ramón Ferré Tomás y D. Vicente Tárrega Espuny.

Godall 16 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan Tomás.

Núm. 1076

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoña

Vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con 110 pesetas anuales, se anuncia en este Boletín oficial para que los que la pretendan presenten sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Rodoña 18 de Marzo de 1912.—El Alcalde accidental, Juan Coll.

Núm. 1077

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilavertr

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Vilavertr 18 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Antonio Camell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1078

Don Luis María de Nin y Mañé, Abogado y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido,

Certifico: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador don José Serra, en nombre y representación de D. José Rovira Totusaus, obrando en nombre propio y como legítimo representante de su consorte D.^a María Nogués, contra D.^a Josefa Bañeras Farrény y D.^a Emilia Salvó Lleó, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue

«SENTENCIA

En la villa de Vendrell á seis de Marzo de mil novecientos doce.—El Sr. D. Ramón Franquet y Pamies, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo, de una parte, como demandante, D. José Rovira y Totusaus, propietario, vecino de esta villa, obrando en nombre pro-

pio y como legítimo representante de su consorte D.^a María Nogués y Roca, sin profesión especial, dirigido por el Letrado D. Francisco Vidal y representado por el Procurador D. José Serra, y de otra, como demandada, D.^a Emilia Salvó Lleó, representada en su rebeldía por los estrados del Juzgado, y D.^a Josefa Bañeras y Farrény, dirigida por el Letrado don Ernesto Vila, ambas sin profesión especial y vecinos de la ciudad de Barcelona, sobre reclamación de cantidades.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de cinco mil quinientas pesetas é intereses de esta suma á razón del seis por ciento anual, desde el veintitres de Abril último en cuanto á mil setecientas cincuenta pesetas, desde el trece de Julio último en cuanto á dos mil quinientas, y desde el veintinueve de Agosto último en cuanto á mil doscientas cincuenta pesetas, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Franquet.»

Y para que sirva de notificación en forma á Emilia Salvó y Lleó, libro el presente en Vendrell á diez y seis de Marzo de mil novecientos doce.—Luis María de Nin y Mañé.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Ramón Franquet.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1079

Por providencia de esta fecha dictada en virtud de órdenes de la Superioridad, dimanante de la causa número 66, rollo núm. 604 del año 1911 sobre hurto contra Antonio Pont Tomás, se cita á dicho individuo para que dentro de diez días se persone ante el Juzgado de Santa Coloma de Farnés para la práctica de una diligencia; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Núm. 1080

GOMIS ESTIVILL, José, hijo de Baldomero y de Dolores, natural de Cornudella (Tarragona), de estado soltero, profesión camarero, de 22 años, domiciliado últimamente en Cornudella, Juzgado de primera instancia de Falset, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona.

Núm. 1081

CASADO BENAVENT, Juan, hijo de Juan y de María, natural de Pradip (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años, de edad 1.640 metros de estatura, domiciliado últimamente en Hospitalet,

Juzgado de primera instancia de Falset, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona.

Núm. 1082

MONTAGUT GRAU, Angel, hijo de José y de Josefa, natural de Benisanet (Tarragona), de estado soltero, profesión cerrajero, de 22 años, domiciliado últimamente en Benisanet, Juzgado de primera instancia de Gandesa, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona.

Núm. 1083

AMIL PASCUAL, Ramón, hijo de Miguel y de María, natural de Margalef (Tarragona), de estado soltero, profesión panadero, de 22 años, domiciliado últimamente en Margalef, Juzgado de primera instancia de Falset, procesado por falta de incorporación á filas comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, núm. 29, de guarnición de Pamplona.

Núm. 1084

GIMENEZ BALAGUER, José, hijo de Agustín y de María, natural de Vera (Navarra), de estado soltero, profesión comerciante, de 22 años, de 1.557 metros de estatura, domiciliado últimamente en Roquetas (Tarragona), Juzgado de primera instancia de Tortosa, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, núm. 29, don Vicente Oslé Carbonell, de guarnición en Pamplona.

Núm. 1085

MAURI CABANES, Jesús, hijo de José y de María, natural de Tivenys (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años, domiciliado últimamente en Tivenys, Juzgado de primera instancia de Tortosa, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona.

Núm. 1086

BARCELÓ MARTI, Juan, hijo de Domingo y de Concepción, natural de Falset (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años, de 1.561 metros de estatura, domiciliado últimamente en Falset, Juzgado de primera instancia del mismo, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

100, el Sr. Olesa, no conformándose con ninguno de los dos, expuso su parecer de que fuera el doble, ó sean 50.000 pesetas, abundando en este mismo criterio los señores Virgili y Mesres.

Discutidos ampliamente estos extremos y pasado á votación sobre los dos primeros, Sres. Olesa, Avellá, Mesres, Virgili, Sás, Guasch, Canivell y Sr. Presidente. — Total, 8.

Dijeron sí, los Sres. Cavallé, Casanovas, Alentorn y Anguera.

Reproducida la proposición del Sr. Olesa de que fuera doble la cantidad de la fianza hipotecaria, fué aceptada por los mismos señores que rechazaron la anterior, en contra de los votos de los Sres. Cavallé, Casanovas, Alentorn y Anguera, y en este sentido fué aprobada la base segunda del concurso citado.

Indicó el Sr. Guasch que también deberían acreditarse algunos conocimientos de contabilidad, puesto que la gestión del Depositario no se concreta simplemente á pagar y cobrar, sino que debe también llevar una contabilidad en los libros de Caja, por lo que propuso que fuera preferido el que ostentara algún título profesional que le capacitara, á lo que se opuso el Sr. Avellá por estimar que la ley no exige esta última circunstancia, conviniendo, sin embargo, en que el aspirante ha de poseer determinados conocimientos de práctica mercantil, y acordándose, en definitiva, á propuesta del Sr. Olesa, que se tengan en cuenta los conocimientos y prácticas de contabilidad y la suficiencia que puedan acreditar los que tomen parte en el concurso, por haber desempeñado cargos análogos de carácter público ó privado.

En su consecuencia quedaron fijadas las bases del concurso en la forma siguiente:

- 1.ª Los aspirantes deberán ser mayores de edad y gozar de todos los derechos civiles y políticos, siendo preferidos en igualdad de circunstancias legales, los que posean el idioma catalán, según lo acordado en sesión de 29 de Enero de 1910.
- 2.ª El que resulte nombrado deberá prestar, antes de tomar posesión del cargo, la fianza de 25.000 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública del Estado al tipo de cotización del día en que constituya dicha fianza, con la obligación de reponerla siempre que sufran estos valores una depreciación del 25 por 100, ó en muebles, en cuyo caso la fianza deberá ser hipotecaria sobre bienes libres y en la cantidad de 50.000 pesetas, reservándose la Diputación el derecho de calificar el valor de las fincas hipotecadas previa la oportuna peritación; y
- 3.ª Se tendrán en cuenta los conocimientos de contabilidad que puedan acreditar los aspirantes, adquiridos por servicios prestados en oficinas de indole semejante, tanto de carácter público como privado.

Dada cuenta del informe de Contaduría sobre la nota de la liquidación de derechos Reales y transmisión de bienes de la provincia que ha remitido la Abogacía del Estado con sujeción á lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre de 1910 y reglamento de 20 de Abril de 1911, liquidación que asciende á la cantidad de 303.41 pesetas; de conformidad con dicho informe, se acordó satisfacer la expresada suma con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto vigente, sin perjuicio de la comprobación correspondiente y de la reclamación que corresponda en el caso que dicha liquidación no se ajuste á los términos consignados en los preceptos de referencia.

En este momento se retiró el Sr. Olesa.

Leída una instancia que suscriben D. José M.ª Iglesias y D. José Llavertía, Agentes auxiliares de recaudación de este Cuerpo provincial, pidiendo que se les abonen los viajes y gastos de manutención que hicieron á varios pueblos, á donde fueron en-

SESION DEL VIERNES 26 DE ENERO DE 1912

Presidencia del Sr. D. Antonio Estivill

SEÑORES:

- Presidente.
Olesa.
Sás.
Avellá.
Canivell.
Guasch.
Porill.
Cavallé.
Casanovas.
Alentorn.
Folch.
Virgili.
Mesres.
Anguera.

Abierta á las doce y media de la tarde, con asistencia de los señores Diputados anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior correspondiente al día 19 del actual.

Inmediatamente el Sr. Presidente manifestó que debía legalizarse la situación del Secretario accidental actuante, toda vez que ocurrió el fallecimiento del propietario, si bien correspondía desempeñar la Secretaría en ausencias y enfermedades del mismo al Oficial mayor, no estaba previsto el caso de hallarse vacante la citada Secretaría, proponiendo que se confiara el cargo de Secretario interino al referido Oficial mayor D. Emilio Morea Llanadó, sin cesar por ello en el desempeño del cargo que tiene en propiedad. Así se acordó.

También se dispuso que para aligerar el trabajo de dicho Secretario, se confiara el despacho de los asuntos afechos al Negociado del Oficial mayor á su Auxiliar D. Luis Carbó, excepto los que á su juicio, por su carácter técnico ó otras circunstancias, estime dicho Secretario que deba informar directamente.

Habiendo indicado el propio Sr. Presidente que era natural que se remuneraran los nuevos servicios que debían prestar los citados empleados, el Sr. Olesa expuso que á su entender al Secretario interino, siguiendo ya otros precedentes existentes en la Casa, podría consignársele una gratificación de la diferencia de sueldo entre el que disfruta el Oficial mayor y el señalado al Secretario, sin hacer mérito del aumento gradual de sueldo que el mismo percibe, puesto que tal aumento es debido á los años de servicio con que cuenta en las oficinas provinciales y nada tiene que ver con el nuevo cargo que se le confía. El Sr. Mesres contesta manifestando que no se sabe todavía el sueldo definitivo que se señalará al nuevo Secretario, puesto que el de 5.000 pesetas es el máximo determinado para las provincias de tercera clase, según el Real decreto de 2 de Mayo de 1892, proponiendo, y así se acuerda, que pase el asunto á la Comisión de Hacienda para que emita dictamen y proponga la cantidad relativa á dicha gratificación, disponiéndose asimismo que la propia Comisión señale también la gratificación que ha de darse al Auxiliar

Sr. Carbó, por haberse producido el fallecimiento del Depositario D. Pablo Aymat, de

Com motivo del fallecimiento del Depositario D. Pablo Aymat, de que ya tiene noticia la Diputación, indicó la propia Presidencia que

de momento, para legalizar la situación de la Caja, habla encargado la gestión de la misma al Auxiliar D. Francisco Curro, y ratificado la Diputación el nombramiento del Presidente en favor de dicho Auxiliar, con el carácter de Depositario interino, se trató de la gratificación con que haya de remunerarsele, así como de si debe prestar ó no fianza y en qué cantidad. Después de amplia discusión, encaminada á evitar responsabilidades, entre los Sres. Virgili, Guasch, Olesa y Folch, se acordó que la Comisión de Hacienda emitiera el oportuno dictamen.

La Diputación acordó, que para cumplir con lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, que regula la forma de cubrir las vacantes de las Secretarías de las Diputaciones, la Comisión de Gobernación señale los antecedentes necesarios para el anuncio del concurso, dando cuenta de su dictamen á la Corporación para que el Presidente pueda cumplir con lo prevenido en el artículo antes citado.

También se acordó abrir un concurso libre para proveer la plaza de Depositario de fondos provinciales de esta Diputación, fijando al efecto el plazo de quince días desde su publicación en el *Boletín oficial*.

Finalmente, manifiesta la Presidencia que abierta la Caja de caudales y depósitos con motivo del fallecimiento del Depositario y practicado un arqueo de la misma, ha podido observar que entre los valores y cantidades que constituyen los depósitos en ella existentes, aparecen billetes del Banco de España que ya no están en circulación y valores cuyos cupones no han sido cortados desde muchos años, por lo cual entienda que debería tomarse una medida á fin de regular la situación de aquellos depósitos, acordando la Diputación que de la indicación mencionada se ocupe la Comisión de Hacienda para que dicte sobre la forma en que deben verificarse, en su caso, los oportunos cambios.

Y siendo la una y media de la tarde, el Sr. Presidente suspendió la sesión para continuarla á las cuatro de la misma.

Reanudada á las cinco de la tarde, con asistencia de los mismos Sres. Diputados, excepto los Sres. Folch y Povill, propuso el Sr. Presidente, y así se acordó, con el voto en contra de los Sres. Olesa y Avellá, después de ligera discusión, prorrogar en tres más el número de sesiones del actual período.

Leída la comunicación del Consejo directivo de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, invitando á la Corporación á la sesión solemne anual que el próximo día 28 habrá de celebrarse en el Palacio de la Diputación provincial de Barcelona, se acordó adherirse completamente al acto y autorizar al Sr. Presidente para la designación de un Diputado que concorra al mismo en representación del Cuerpo provincial. La Diputación quedó enterada de la Real orden de 8 de Diciembre último, en la que queda autorizada para contratar ciertos servicios relativos al suministro de la Casa de Beneficencia por administración directa, siempre que el precio y las condiciones de los contratos no sean menos favorables á los intereses provinciales que el tipo y condiciones que sirvieron de base para la subasta.

También acordó quedar enterada de la comunicación del Excmo. Sr. Comandante general de los Sotabates armados de Cataluña, dando cuenta de la inversión de las cantidades que en 1911 ha recibido de las Diputaciones de las cuatro provincias cata-

lanas, poniendo á disposición de las mismas la cuenta de dicha inversión con los comprobantes de los gastos.

Leída una atenta comunicación de los hijos del que fué Secretario de esta Corporación D. Tomás Larráz, agradeciendo á la Diputación la laudable memoria que ha hecho de los servicios prestados á la provincia por su señor padre, el Sr. Olesa indica que si bien el acuerdo de 22 de Abril de 1904 señala á las viudas de empleados lo relativo á las pagas de tocas, no habiendo podido adjudicarse en el designado caso de que se trata por no haber dejado vida el Sr. Larráz, entienda que dados los merecimientos del finado, proceda que se destinaran á su familia dos pagas de tocas, dejando á sus herederos la forma de perpetuar la buena memoria de su deudo.

Los Sres. Mesres y Anguera entienden que habría de acordarse algo que conmemorara siempre el concepto que el finado dejó en la Diputación, adhiriéndose el último al acuerdo de pésame que ésta adoptó en la sesión anterior y proponiendo que se labrara una lápida en su honor, colocada en donde la Diputación estimase oportuno, que señalara los méritos del primer Secretario que ha tenido la Corporación.

En vista de la diversidad de criterios existentes acerca del particular, se acordó que pasaran ambas proposiciones á las Comisiones de Gobernación y Hacienda, para que dictaminaran lo procedente acerca del particular.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda en cumplimiento de lo acordado en 22 de Noviembre del año próximo pasado, relativo á estudiar y proponer las Bases para el cobro de los créditos de Contingente provincial anteriores al 31 de Diciembre de 1911, bajo la base de que de tal servicio ha de encargarse el adjudicatario de la subasta para el arriendo del cobro del Contingente y *Boletín oficial* que ha de celebrarse el día 14 del próximo Febrero, se acordó aprobar dichas bases en la forma que las ha redactado la citada Comisión, las cuales van transcritas literalmente al final de esta acta.

Examinada la petición formulada por el Ayuntamiento de Flix, solicitando permiso para interponer recurso contencioso administrativo contra la resolución gubernativa de 28 de Septiembre último que anuló el acuerdo tomado en Junta municipal de 6 de Junio convocando á segundo concurso para la provisión de la plaza de Médico titular de dicho pueblo; considerando que á la petición se acompaña certificación del acta de la sesión en que aquella Corporación municipal adoptó el acuerdo de que se deja hecho mérito, previo dictamen favorable de los Letrados unido al expediente; visto el art. 86 de la vigente ley Municipal, se acordó conceder al citado Ayuntamiento de Flix la autorización que solicita.

Leídas unas bases formuladas por Secretaría para aspirar á la plaza de Depositario de fondos provinciales con arreglo al acuerdo adoptado en las primeras horas de sesión, se acordó aceptar la primera en todas sus partes; en cuanto á la segunda, relativa á la forma y la cuantía de la fianza, á propuesta del Sr. Anguera se acordó fijarla en 25.000 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública del Estado, entendiéndose que estos valores se apreciarán al tipo de cotización de la plaza el día de la constitución de dicha fianza, con obligación de reposarla siempre que la citada constitución sufriendo una depreciación de un 25 por 100, menos bonificada por la plaza de un 10 por 100.

Propuesta también la fianza hipotecaria sobre bienes inmuebles, se entabló discusión por sí dicha fianza debería ser de la misma cuantía ó de un valor superior, y presentándose dos criterios, uno sustentado por los Sres. Cavallé y Anguera, proponiendo el primero que fuese igual y el segundo que debía recargarse en un 50 por